



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Miércoles 8 de marzo de 2023

Sesión 13 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023	Sesión 13 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. . . . .

5

#### LEY DE MIGRACIÓN

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Migración. . . . .

48

#### LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hospedaje y acoso sexual. . . . .

59

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . . . . **90**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, SOBRE TRES INICIATIVAS CON  
PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente tres Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de equidad de género.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

**METODOLOGÍA:**

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

### **I. ANTECEDENTES**

1) Con fecha **06 de septiembre del 2022**, la diputada **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inclusión de la perspectiva de género.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con número de expediente **4232/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha **08 de septiembre del 2022**, la diputada **Marcela Guerra Castillo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de paridad del sector pesquero.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, con número de expediente **4259/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

3. Con fecha **21 de septiembre del 2022**, el diputado **Ángel Miguel Rodríguez Torres**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XVII, al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de igualdad de género.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, con número de expediente **4408/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

La Comisión de Igualdad de Género, en su 13<sup>a</sup> Reunión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre del 2022, aprobó la opinión en sentido positivo con modificaciones, sobre esta iniciativa, remitiéndola en la misma fecha a las oficinas de esta Comisión.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1) En la propuesta presentada por la Diputada María del Carmen Bautista Peláez se manifiesta que, ignorar a las mujeres en la pesca conlleva a sesgos y es el resultado de un proceso deficiente de captura de datos. A su vez, esta falta de información conduce a una comprensión incompleta sobre los medios de vida costeros que subestima la cantidad total de presión antropogénica sobre los recursos naturales.

Las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social. La igualdad de género es un



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

derecho humano fundamental. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar humano.

Nuestro país no se queda atrás ya que la participación de la mujer en el sector pesquero y acuícola es crucial para el desarrollo y crecimiento de estas actividades, las cuales significan una oportunidad para mejorar las finanzas familiares y la economía de diversas regiones del territorio nacional.

Es por ello que considera necesario visibilizar, medir y reconocer el trabajo de las mujeres en estas actividades productivas, para tener cifras reales de la participación femenina.

Finalmente, a fin de corregir las omisiones identificadas en la legislación en torno al género, se propone incluir los conceptos de igualdad y perspectiva de género, igualdad sustantiva y discriminación, ya establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como introducir las acciones afirmativas, figura contemplada por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los	ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.	municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y <u>con la participación del sector pesquero y acuícola</u> , así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.
<p>ARTÍCULO 2o.- ...:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>III y IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, <b>con perspectiva de género</b>, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p><b>II Bis. Aplicar la perspectiva de género de manera transversal e interseccional, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente ley;</b></p> <p><b>II Ter. Adoptar según proceda acciones afirmativas en términos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar la Discriminación en las políticas de pesca y acuacultura, dirigidas hacia las mujeres, pueblos indígenas, las juventudes, comunidades afromexicanas y personas con discapacidad, tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva;</b></p> <p><b>II Quater. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola;</b></p> <p><b>II Quinques. Elaborar y promover políticas, programas planes y acciones tendientes a reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas que participan en las actividades complementarias a la cadena de valor pesquera y acuícola;</b></p> <p>III. y IV. ...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
<p>V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>	<p>V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten, <b>tomando en cuenta siempre la perspectiva de género;</b></p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación <b>del sector pesquero y acuícola;</b></p> <p>VIII. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p><b>L (sic DOF 24-07-2007).</b> <i>Zona de escasa prevalencia:</i> Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;</p> <p><b>LI (sic DOF 24-07-2007).</b> <i>Zona de Refugio:</i> Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>II. a XLVII. ...</p> <p><b>XLVIII.</b> Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;</p> <p><b>XLIX.</b> Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.</p> <p><b>L. Acciones afirmativas:</b> aquellas medidas especiales de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;</p> <p><b>LI.</b> Cadena de valor pesquera y acuícola: Sistema constituido por un conjunto de actividades económicas para la generación</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	<p>de alimentos para consumo humano de origen pesquero y acuícola, agrupadas bajo las siguientes etapas:</p> <p>a) Pre-producción: Conjunto de actividades de producción, suministro y comercialización de insumos que permite la realización y correcto desarrollo de las actividades de extracción o cultivo. En la cadena de valor pesquera, esta etapa incluye la reparación de embarcaciones, motores y artes de pesca;</p> <p>b) Producción: Conjunto de actividades de captura, extracción, recolección o cultivo por cualquier técnica y método de recursos pesqueros y acuícolas realizadas en aguas y ecosistemas marinos y continentales;</p> <p>c) Post-Producción: Conjunto de actividades de desembarque, almacenamiento, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas, incluyendo el congelamiento, empaado, procesos térmicos, eviscerado, ahumado, y salado.</p> <p>d) Actividades complementarias: Conjunto de actividades complementarias a la producción, que son indispensables para el correcto desarrollo de la cadena de valor y contribuyen al bienestar social, familiar y comunitario; pudiendo realizarse de manera previa, posterior o paralela a otras actividades de la cadena de valor pesquera y acuícola.</p> <p>Dentro de las actividades complementarias se incluye el monitoreo pesquero o ambiental, la conservación de los ecosistemas, limpieza de playas, tareas de inspección y vigilancia entre otras.</p> <p>LII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
(Sin correlativo)	LIII. Igualdad de género: situación en donde mujeres y hombres pueden acceder en igualdad de posibilidades y oportunidades a bienes, recursos y servicios; así como a la participación en la toma de decisiones de la vida social, cultural, económica y familiar;
(Sin correlativo)	LIV. Igualdad sustantiva: acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
(Sin correlativo)	LV. Perspectiva de género: metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de géneros;
	LVI. Pesca de pequeña escala: Conjunto de actividades para la generación de alimentos



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
(Sin correlativo)	<p>de origen pesquero, que abarca todas las etapas de la cadena de valor, realizadas con fines comerciales, culturales o de subsistencia por parte de mujeres, hombres, grupos familiares, comunidades indígenas, afrodescendientes, costeras, así como cooperativas pesqueras u otras formas de organización social utilizando embarcaciones menores y artes de pesca mínimamente tecnificadas.</p> <p>Se reconoce que el conjunto de estas actividades, representa el principal medio de vida de las comunidades costeras, indígenas, y afrodescendientes, contribuyendo de forma significativa a su seguridad alimentaria e ingreso familiar.</p> <p><b>LVII.Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de hombres y mujeres, comunidades, y personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad al interior de las distintas etapas de la cadena de valor pesquera y acuícola.</b></p>
<p>ARTÍCULO 8o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades;</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, <b>tomando en cuenta la perspectiva de género, mediante la cual se reconocerá el trabajo de las mujeres en estos sectores;</b></p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades, <b>tomando en cuenta el tema de perspectiva de género;</b></p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual <b>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	Redacción propuesta
<p>servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten;</p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;</p> <p>XXXII y XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno y los productores pesqueros y acuícolas;</p> <p>XXXV. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXVI a XLII. ...</p>	<p>servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten, <b>tomando en cuenta la perspectiva de género;</b></p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones <b>con el sector pesquero y acuícola</b> para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de toda la cadena de valor;</p> <p>XXXII y XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno <b>y el sector pesquero y acuícola;</b></p> <p>XXXV. Promover la participación activa de <b>del sector pesquero y acuícola</b> en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;</p> <p>XXXVI a XLII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa de las comunidades y los</p>	<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, <b>tomando en cuenta la legislación en materia de perspectiva de género;</b></p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa <b>del sector pesquero y</b></p>



**Dictamen de la Comisión de Pesca,  
sobre tres iniciativas con proyecto  
de decreto por las que se reforman  
y adicionan diversas disposiciones de  
la Ley General de Pesca y  
Acuacultura Sustentables, en  
materia de equidad de género**

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola; VI. a XIII. ... XIV. Promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; XV a XVIII. ...</p>	<p><b>acuícola</b>, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola; VI. a XIII. ... XIV. Promover mecanismos de participación pública <b>del sector pesquero y acuícola</b> en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; XV a XVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14.- ... I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;  II. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ... I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, <b>donde se tomará en cuenta para su realización la perspectiva de género</b>; II. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- ... I. a XIV. ... XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores, y XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas. <b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>ARTÍCULO 17.- ... I. a XIV. ... XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; XVI. La participación, consenso y compromiso <b>del sector pesquero y acuícola</b> en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas; <b>XVII. Que la igualdad de género, entre hombres y mujeres es una condición</b></p>





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables. ...	sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables. ...
<p>ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.</p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, <b>tomando en cuenta siempre la perspectiva de género.</b></p> <p>El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, <b>representantes de todo el sector pesquero y acuícola</b>, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
ARTÍCULO 23.- ... (Sin correlativo)	ARTÍCULO 23.- ... <b>La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, deberán promover las acciones afirmativas necesarias para garantizar la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.</b>
ARTÍCULO 24.- ... I. a III. ... a. a f. ... g. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;  h. e i. ... j. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras; k. y l. ... IV. y V. ...	ARTÍCULO 24.- ... I. a III. ... a. a f. ... g. La organización económica <b>de los agentes del sector pesquero y acuícola</b> , a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;  h. e i. ... j. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones y personas que participan en <b>toda la cadena de valor pesquera y acuícola</b> ; k. y l. ... IV. y V. ...
ARTÍCULO 26.- ... El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores pesqueros y acuícolas. ...	ARTÍCULO 26.- ... El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, <b>así como de las organizaciones privadas y sociales del sector pesquero y acuícola.</b> ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>ARTÍCULO 29.- ... ... I. y II. ... III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores; IV.y V. ... VI. Dar asesoramiento científico y técnico a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; VII. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; VIII. a XVIII. ... ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ... ... II. y II. ... III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y <b>organizaciones del sector pesquero y acuícola;</b> IV.y V. ... VI. Dar asesoramiento científico y técnico a <b>hombres y mujeres dedicados a la etapa productiva</b> de la cadena de valor pesquera y acuícola, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; VII. Apoyar desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a <b>integrantes del sector pesquero y acuícola;</b> VIII. a XVIII. ... ...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores y <b>de las personas y comunidades pertenecientes a la pesca de pequeña escala</b>, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en <b>criterios de equidad social y de género</b> y en la información científica disponible del recurso pesquero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, <b>tomando en cuenta la perspectiva de género</b>;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. El sistema se integrará con la información siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. <b>Tomando en cuenta siempre la perspectiva de género.</b> El sistema se integrará con la información siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

2) Por lo que respecta a la iniciativa de la Diputada Marcela Guerra Castillo, se señala que, lograr la igualdad de género de aquí a 2030, requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.

El papel que desempeñan las mujeres es vital para la pesca ribereña y tiene un gran potencial para desarrollar. Sin embargo, sus derechos se encuentran actualmente desprotegidos y vulnerados, lo cual hace necesario incorporar la perspectiva de género en el diseño de la política pesquera.

La pesca se ha considerado como una actividad meramente masculina, en la cual, mientras los hombres se van al mar a buscar el sustento familiar, las mujeres se encargan de las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Sin embargo, esta concepción es errónea, ya que las mujeres siempre se han involucrado en la actividad en mayor o menor grado. Este reconocimiento inadecuado de las contribuciones de las mujeres en la pesca dificulta el proceso de desarrollo sostenible, lo que resulta en un aumento de la pobreza y de la seguridad alimentaria.

A pesar de su importante contribución, la equidad de género en la pesca continúa siendo una importante área de oportunidad, ya que el rol de las mujeres se caracteriza por la informalidad, la mala remuneración y diversas condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, es común que las mujeres perciban un ingreso inferior al de los hombres o bien, que su trabajo no tenga un valor económico. Además, ponen en riesgo su vida durante la actividad, e incluso su libertad cuando comercializan el producto en temporada de veda. De igual forma, las mujeres enfrentan una serie de obstáculos con relación a la participación y el liderazgo en las organizaciones de pescadores, debido a la cultura del machismo prevaleciente, así como a la falta de información sobre el trabajo y las contribuciones de las mujeres en la actividad.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Es por ello que, es preciso enfocar la política en el fortalecimiento de la participación de la mujer en la pesca, mediante el fomento y apoyo a su liderazgo, el impulso a su participación en las organizaciones de pescadores, así como la garantía de sus derechos, para quedar como sigue:

Redacción Actual <b>Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	Redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura. <b>Asimismo, busca regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicados a la pesca; proponer acciones orientadas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y promover el empoderamiento de las mujeres.</b></p>
<p>ARTÍCULO 2º.- ... I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- ... I. ... II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; III a XV. ...	para el sector pesquero y acuícola <b>con perspectiva de género</b> ; III a XV. ...
ARTÍCULO 4o. ... I. a LI. ... <b>Sin correlativo</b>          <b>Sin correlativo</b>	ARTÍCULO 4o. ... I. a LI. ... <b>LII. Igualdad de Género: Acceso a derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y hombres al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.</b> <b>LIII. Perspectiva de Género: Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones necesarias para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de la igualdad de género.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>ARTÍCULO 6° Bis. La Federación, a través de la Secretaría, de las entidades gubernamentales del sector, y de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</b> <b>I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;</b> <b>II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la política pesquera y acuícola;</b> <b>III. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas;</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	Redacción propuesta
	<p>IV. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p> <p>V. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VI. Fomentar la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos y espacios de diálogo, de participación y de toma de decisiones;</p> <p>VII. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres.</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo, la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, y de las actividades económicas que desempeñan.</p>
<p>ARTÍCULO 17. ... I. a XVI ... <b>Sin correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 17. ... I. a XVI ... <b>XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr el desarrollo de la población; y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p>ARTÍCULO 19. ... ... ...</p>	<p>ARTÍCULO 19. ... ... ...</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género.</b>
ARTÍCULO 20. ... I. a XV. ... <b>Sin correlativo</b>	ARTÍCULO 20. ... I. a XV. ... <b>XVI. La perspectiva e igualdad de género.</b>

3) Finalmente, el Diputado Ángel Miguel Rodríguez Torres, establece en su iniciativa que, la perspectiva de género es un tema que se puede apreciar cada vez más en diferentes ámbitos de la vida, para la inclusión de un determinado grupo de personas que anteriormente no se tomaba en cuenta en la toma de decisiones.

Es por ello que la reforma se enfoca en la problemática que se presenta en el país respecto a la desigualdad que hasta el día de hoy a pesar de los esfuerzos por eliminar cualquier tipo de discriminación se sigue ejerciendo, señala que es un tema que se debe trabajar y erradicar por completo, con el fin de que haya igualdad y mejores oportunidades para cada uno de nosotros.

Menciona que las mujeres han desarrollado alternativas pesqueras para generar ingresos económicos, sin embargo, se enfrentan a problemas como no contar con un estatus en la comunidad, trabajo físico, presión y rechazo de los hombres, los cuales se agudizan cuando la subordinación laboral hacia los hombres y sus cooperativas es un requisito cuando el acceso a los recursos naturales depende de medios tecnológicos y los permisos comunitarios que solamente ellos pueden conceder.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Esto último comprueba lo dicho: las mujeres de acuerdo con su rol de género deben ser llamadas, y solo el hombre puede alzar la voz, es decir, un acto de discriminación consentido por la costumbre.

En ese orden de ideas, se busca hacer conciencia en incluir en el trabajo de la pesca a las mujeres para un mejor desarrollo en esta industria y así para potenciar la igualdad, y mejorar el desarrollo económico de determinadas poblaciones que se dediquen a este tipo de actividades. Las mujeres asumen un rol importante en la pesca, pero lamentablemente persisten desigualdades de género que impiden su participación plena en las oportunidades económicas y la toma de decisiones, lo que restringe el potencial del sector.

Con base en lo anterior, la iniciativa tiene por objeto que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables se armonice con las modificaciones hechas a la Constitución y se actualice con base a dichos cambios en cuanto a la perspectiva de género e igualdad. Lo anterior obedece a que la ley debe evolucionar a la par de la comunidad que pretende regular, y dado que la sociedad es un ente cambiante y en constante evolución, corresponde a los legisladores hacer lo propio y adecuarlo al fenómeno social actual, para quedar de la siguiente manera:

<b>Redacción Actual Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables</b>	<b>Redacción propuesta</b>
ARTÍCULO 17.- ... I. a XVI. ... <b>Sin Correlativo</b>	ARTÍCULO 17.- ... I. a XVI. ... <b>XVII. Perspectiva de género que establezca metodología que permita identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</b>



### III. CONSIDERACIONES

A. La igualdad y la no discriminación son elementos *sine qua non* para el goce y correcto ejercicio de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) en su apartado de preambular al dictar lo siguiente:

"los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres**, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En sintonía con lo plasmado en la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina en su artículo 3° que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Asimismo, el artículo 26 del mismo ordenamiento jurídico internacional, ofrece una definición al derecho de igualdad, entendido como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades.

B. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW) en sus artículos 2, inciso f) y 3, párrafo primero dispone que, cada Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar las legislaciones que constituyen algún trato diferente e inclusive discriminatorio para las mujeres, además deberán asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**"Artículo 2.**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, **se comprometen a:**

(...)

**f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;"**

**"Artículo 3.**

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular **en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

C. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) establece en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, con especial énfasis en el derecho el derecho a igualdad de protección ante la ley.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece que los Estados deben asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

D. Para ONU MUJERES, la incorporación de la perspectiva de género, es un mandato para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y que este fue acordado universalmente por los Estados miembros, por lo que su implementación contribuirá al logro de la paz, el desarrollo y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

En fecha 18 de diciembre de 2007 se reconoció cada 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, mediante la resolución A/RES/62136 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>1</sup>

E. Dentro del marco jurídico nacional resulta pertinente empezar por lo establecido en el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se dicta el derecho de igualdad entre la mujer y el hombre:

**“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”**

A su vez contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

F. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, determina que el Gobierno Federal está constreñido a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres como uno de sus principios rectores:<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Día Internacional de las Mujeres Rurales | Naciones Unidas. Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day>

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

"En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros."

**G.** Las mujeres rurales representan una cuarta parte de la población del mundo, y para el caso específico de México, de las 61.5 millones de mujeres, el 23% habitan en localidades rurales, mismas que son responsables del 50% de la producción de alimentos en el país.

Para el caso específico de las mujeres que se dedican a la pesca y a la acuicultura, la FAO ha indicado que en la actualidad más de 50 millones de mujeres participan en el sector.<sup>3</sup>

En México más de 22 mil mujeres se dedican a la pesca y acuicultura, donde el 72% de las mismas se dedica a la producción primaria y el 28% al procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas.

**H.** Coincidimos con los proponentes respecto a que las mujeres contribuyen enormemente a las pesquerías del mundo, especialmente en actividades que requieren pasar más tiempo en tierra, como fabricar y arreglar equipos de pesca, procesar la captura, inspeccionar la calidad, comercializar la captura y participar en actividades relacionadas a la conservación y vigilancia. (Harper et al. 2013; Kleiber et al. 2014; Torre et al. 2019).<sup>4</sup> Además, cuando se dispone de tecnologías adecuadas y capital suficiente, las mujeres también actúan como empresarias a pequeña escala, en particular a nivel del hogar (FAO 2022), lo cual estimula a las economías locales e impulsa el bienestar de la comunidad.

<sup>3</sup> Pescadoras en plena faena. [www.fao.org](http://www.fao.org). Recuperado el 25 de noviembre de 2022, de <https://www.fao.org/gender/projects/projects/es/c/1475857>

<sup>4</sup> Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014), Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. Fish. 16, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

A pesar de la presencia considerable de mujeres en la pesca, los sistemas nacionales de recolección de datos pesqueros no muestran sus contribuciones reales a la pesca en pequeña escala (PPE) y la acuacultura con respecto al trabajo, la producción y la comercialización (FAO 2013). Las estadísticas no inclusivas basadas en datos de captura y producción no reflejan la participación real de las mujeres en la pesca, lo que genera una falta de datos cuantitativos (Kleiber et al., 2014; Torre et al. 2019).<sup>5</sup> Esto resulta en que las contribuciones de mujeres permanezcan invisibles, ignoradas y no reconocidas (WSI 2020). Para los países en desarrollo, es especialmente importante la recopilación de datos desagregados por sexo y la integración de una perspectiva de género en las estadísticas de la PPE mediante la descripción cuantitativa y cualitativa de las actividades realizadas por las mujeres, incluidas sus características (p.ej., salario, prestaciones y seguro médico; FAO 2020).<sup>6</sup>

Ignorar a las mujeres en la pesca conlleva a sesgos y es el resultado de un proceso deficiente de captura de datos. A su vez, esta falta de información conduce a una comprensión incompleta sobre los medios de vida costeros que subestima la cantidad total de presión antropogénica sobre los recursos naturales. Como tal, más datos inclusivos de género y enfocados en la pesca que tomen en cuenta los roles de mujeres mejorarán las decisiones de manejo (Monfort, 2015)<sup>7</sup> y la sostenibilidad pesquera, por lo cual creemos que es necesario darle el lugar que se merecen las mujeres que se dedican a las actividades pesqueras y acuícolas en nuestro país, y aprobar reformas que les otorguen los derechos necesarios para alcanzar una vida plena.

---

<sup>5</sup> Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014). Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. *Fish Fish*. 16, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075

<sup>6</sup> FAO (2020). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2020. Sustainability in Action*. Roma Italia.

<sup>7</sup> Monfort, M. C. (2015). *The Role of Women in the Seafood Industry*. GLOBEFISH Research Programme. Roma Italia.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

I. Sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos que es necesario realizar algunas modificaciones a las propuestas de los legisladores, para que estén acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y las leyes reglamentarias de la materia, por lo cual se presentan los siguientes razonamientos.

J. Respecto a incluir el termino de **Cadena de Valor Pesquera**, consideramos que no es viable, ya que en el artículo 1º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable se señala que se tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Esto quiere decir que el aprovechamiento se refiere a la acción de pescar, una actividad primaria que indica extraer, capturar o recolectar. Una acción que corresponde a la etapa de producción de la cadena de valor, no a las cuatro etapas juntas de la cadena de valor de la propuesta (pre-producción, producción, postproducción y actividades complementarias).

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable tiene efecto en los recursos naturales que constituyen la flora y fauna que viven en el agua dulce y marina, en su regulación y manejo de su aprovechamiento, pero no precisamente en actividades secundarias como:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

procesamiento, manufactura, industrialización; ni en actividades terciarias que conciernen a la comercialización, transporte, almacenamiento y otras. Esas actividades tienen otros instrumentos legales y normativos específicos que las regulan. No obstante, cuando se trata de acciones de Inspección y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas, de pesca didáctica, de pesca de fomento y actividades de desarrollo, consumo y otras, es cuando la Ley y su Reglamento inciden en las actividades secundarias y terciarias de la pesca.

Además de lo anterior, esta definición, ya se encuentra contemplada en la fracción III, el artículo 119 Bis de la multicitada Ley, que a la letra dice:

ARTÍCULO 119 Bis. - Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I y II. ...

III. **Cadena de valor:** El conjunto de elementos y agentes involucrados en los procesos productivos de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, el procesamiento primario, acopio, transformación, distribución y comercialización.

IV a VIII. ...

Por lo que su adición generaría confusión y una mala aplicación por parte de las autoridades correspondientes, ya que existirían dos definiciones distintas sobre la misma materia, generando sobre regulación innecesaria.

**K.** Respecto a la propuesta de adicionar el concepto y definición de **pesca de pequeña escala o pesca artesanal**, como el *"Conjunto de actividades para la generación de alimentos de origen pesquero, que abarca todas las etapas de la cadena de valor, realizadas con fines comerciales, culturales o de subsistencia por parte de mujeres, hombres, grupos familiares, comunidades indígenas, afrodescendientes, costeras, así como cooperativas pesqueras u otras formas de organización social utilizando embarcaciones menores y artes de pesca mínimamente tecnificadas. Se reconoce que el conjunto de estas actividades, representa el principal medio de vida de las comunidades costeras, indígenas, y afrodescendientes, contribuyendo de forma significativa a su*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

*seguridad alimentaria e ingreso familiar*”, esta Comisión determina que no es viable agregar dicha definición, toda vez que, si bien no existe en la Ley dicha denominación, en la Carta Nacional Pesquera se determina que la pesca de pequeña escala es aquella que se realiza con embarcaciones menores a 10.5 metros de eslora, poco o nada tecnificadas y muchas de las veces se mueven con remos, y la pesca industrial se lleva a cabo con embarcaciones mayores a 10.5 metros de eslora, tecnificadas en la mayoría de los casos.

El tamaño y la tecnificación de la pesca son de las principales características prácticas y operativas para diferenciar la pesca de pequeña escala y la pesca industrial.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la LGPAS, en sus artículos 30 y 31 muestra clasificación de diferentes tipos de pesca y que para fines prácticos y operativos son de mayor utilidad. Lo que se entiende por pesca de pequeña escala sería en el caso que nos ocupa la pesca comercial, concepto incluido en la Ley. Sin omitir que existen características diversas que pueden ser utilizados libremente para seguir clasificando y describiendo otros tipos de pesca.

Por lo que al aprobar la definición de pesca a pequeña escala que presenta la Legisladora, estaríamos ante un conflicto de la aplicación de la Ley y sobre todo confundiendo al ejecutor de la norma, toda vez que, de la definición de pesca de pequeña escala, se contrapondría con las otras definiciones que ya existen.

**L.** Respecto a las definiciones de **Igualdad de Género, Perspectiva de Género y Discriminación**, consideramos que es necesario homologarlas con las que ya se encuentran señaladas en las diversas legislaciones de la materia, ya que de lo contrario se tendría una contradicción, confusión o ambigüedad el momento de aplicar la Ley que corresponda, ejemplo del ello, son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, entre otras.



**Dictamen de la Comisión de Pesca,  
sobre tres iniciativas con proyecto  
de decreto por las que se reforman  
y adicionan diversas disposiciones de  
la Ley General de Pesca y  
Acuacultura Sustentables, en  
materia de equidad de género**

Además de lo anterior, esta Comisión considera que no es necesario incluir el término de **Acciones Afirmativas**, ya que, lo que se pretende es que las políticas públicas que se realicen en favor de las mujeres sean permanentes, siendo una de las características principales de estas acciones la temporalidad, la cual está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles. Como lo establece el artículo 15 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 15 Séptimus.- **Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal**, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

M. Por otro lado, respecto a la adición de un artículo 6 bis, se considera viable, sin embargo, consideramos necesario eliminar las fracciones, ya que al delimitar a cierto número de acciones se podría cometer el error de dejar fuera acciones que se pudieran implementar en favor de las mujeres en el sector pesquero y acuícola nacional, por ello proponemos que la redacción quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6° Bis.** La Secretaría, en coordinación con las entidades gubernamentales del sector podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en esta Ley.

Con lo anterior, le damos mayor amplitud a todas las acciones y programas que se puedan desarrollar en materia de igualdad de género en este sector, dotando de mayores beneficios a las mujeres del sector pesquero y acuícola de nuestro país.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

Además de lo anterior, en el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se establecen los principios generales de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, dentro de los cuales ya está estipulada la transversalidad de las políticas públicas en la materia, asimismo, se agrega una fracción a dicho artículo en la que se señala que se deberán tomar en cuenta *"la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo"*, contemplando de esta forma lo propuesto por los legisladores.

**N.** Respecto a la adición de una fracción XVII al artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, consideramos que con el afán de darle una estructura que, por técnica legislativa correcta, se establezca en el artículo 4º de la citada Ley, homologándola con la definición establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de lo anterior, como se señaló en el inciso anterior, se agregó una propuesta que engloba no sólo a las mujeres, sino también la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo, por lo que con esto, se amplía el espectro de aplicación de la multicitada Ley en la Política Nacional Pesquera y Acuícola del país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** las iniciativas de mérito.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**Artículo Único.** Se REFORMAN el artículo 1o.; la fracción VII del artículo 2o.; las actuales fracciones L y LI del artículo 4o.; las fracciones II, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 8o.; las fracciones I, V y XIV del artículo 13; la fracción I del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el inciso g de la fracción III, del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 26; las fracciones III y VII del artículo 29; el primer párrafo del artículo 43; la fracción I del artículo 78; y el primer párrafo del artículo 120; Se ADICIONAN las fracciones II Bis y II Ter al artículo 2o.; las fracciones XX Bis, XXVI Bis y XLIII Bis al artículo 4o.; un artículo 6o Bis; la fracción XVII al artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y **con la participación del sector pesquero y acuícola**, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura. **Asimismo, se buscará regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres dedicadas a la pesca y acuicultura, de conformidad con las leyes en la materia.**

**ARTÍCULO 2o.- ...**

**I. y II. ...**

**II Bis. Aplicar la perspectiva de género, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente Ley;**

**II Ter. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola, de conformidad con el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**III. y IV. ...**

**V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, de los lugares que ocupen y habiten, en los términos de la presente Ley,**

**VI. ...**

**VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación del sector pesquero y acuícola;**

**VIII. a XV. ...**

**ARTÍCULO 4o.- ...**

**I. a XX. ...**

**XX Bis. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;**

**XXI. a XXVI. ...**

**XXVI Bis. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

**XXVII. a XLIII. ...**

**XLIII Bis. Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de mujeres y hombres, comunidades, o personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad pesquera y acuícola, y cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley;**

**XLIV. a LXVII. ...**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**XLVIII.** Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

**XLIX.** Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

**ARTÍCULO 6o. Bis.** La Secretaría, en coordinación con las entidades gubernamentales del sector podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 8o.- ...**

**I. ...**

**II.** Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, **aplicando la perspectiva de género;**

**III. a XXX. ...**

**XXXI.** Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones **con el sector pesquero y acuícola** para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de toda la cadena de valor;

**XXXII. y XXXIII. ...**

**XXXIV.** Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno **y el sector pesquero y acuícola;**

**XXXV.** Promover la participación activa de **del sector pesquero y acuícola** en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura;

XXXVI. a XLII. ...

**ARTÍCULO 13.- ...**

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, **aplicando la legislación en materia de perspectiva de género;**

II. a IV. ...

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa **del sector pesquero y acuícola**, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. a XIII. ...

XIV. Promover mecanismos de participación pública **del sector pesquero y acuícola** en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

XV. a XVIII. ...

**ARTÍCULO 14.- ...**

I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, **donde se aplicará para su realización la perspectiva de género;**

II. a VIII. ...

**ARTÍCULO 17. ...**

I. a XVI ...

XVII. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación y la atención de las necesidades básicas del sector pesquero y acuícola, para lograr su desarrollo.

**Dictamen de la Comisión de Pesca,  
sobre tres iniciativas con proyecto  
de decreto por las que se reforman  
y adicionan diversas disposiciones de  
la Ley General de Pesca y  
Acuacultura Sustentables, en  
materia de equidad de género**

**ARTÍCULO 21.- ...**

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración **del sector pesquero y acuícola**, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 22.-** A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, **aplicando la perspectiva de género.**

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, representantes de las organizaciones sociales y **representantes del sector pesquero y acuícola**, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

**ARTÍCULO 23.- ...**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA,  
SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN  
MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, promoverán la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.

**ARTÍCULO 24.- ...**

I. a III. ...

a. a f. ...

**g.** La organización económica **de los agentes del sector pesquero y acuícola**, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. a l. ...

IV. y V. ...

**ARTÍCULO 26.- ...**

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales **del sector pesquero y acuícola**.

...

**ARTÍCULO 29.- ...**

...

I. y II. ...

**III.** Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuacultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y **organizaciones del sector pesquero y acuícola**;

IV. y VI. ...

**VII.** Apoyar desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible **al sector pesquero y acuícola**;

**Dictamen de la Comisión de Pesca,  
sobre tres iniciativas con proyecto  
de decreto por las que se reforman  
y adicionan diversas disposiciones de  
la Ley General de Pesca y  
Acuicultura Sustentables, en  
materia de equidad de género**

VIII. a XVIII. ...

...

**ARTÍCULO 43.-** El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social, **de perspectiva de género** y en la información científica disponible del recurso pesquero.

...

...

...

**ARTÍCULO 78.- ...**

I. Fomentar el desarrollo de la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, **aplicando la perspectiva de género**;

II. a VII. ...

**ARTÍCULO 120.-** La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. **Aplicando la perspectiva de género.** El sistema se integrará con la información siguiente:

I. a VII. ...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio legislativo de San Lázaro a 30 de noviembre de 2022.**

Novena Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:9

30 de noviembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	6041318F34464F2524878FA6437C46 22B0AE12E718B2EB593D8D146388A 5AB99442015B6D346C7EB82DA2CFA 751C993067189ED72DF940AE107A8 B010B8CD78D
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	8A7EF3FEA2E508BDCE219C6BFEA0 55FCFAC28948D0501C56D5EEBFDD AFCC15B259A5D080AFE44DE6CFC9 6E40BFFFEFAFCA4738D401E7C8E21 F0588A09FFA57B3F
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	D1AB249B470ABE97E8CD0AC32A7E 90D9A62C20E4155581719741892C2D B5069F89060E135BE4435855F3F04B C51F3CAB2791F6E71BE20DCED2CA E81E7FF1BDFC
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	F739E99F35CCEDD4C5B00E7B4F03 887673A116BECF3F04DE46E0738D8 857CE7EE1D3277546ED3366AEC99E CA0D00EEDC59A0051ED7C94EA086 63193A3792A66D
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	E5E3BA1DC9711784F27DED8114ED B4C658F99E73BB03FEBBC76584DD 22EB7B3ACB3AB4552E8B7C209B0F4 91CCA85D94468DDFAE51A7A4DBA1 54F1B3F6512149A

Novena Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:9

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

5AFD43AE31E2EEB2D2B4137794555  
4D231E2100E8EE35E065BA4E1E675  
645EF0E12A4AA9E2EF3D38EB4A119  
4591A7117D6F06B555CB8E2516364F  
6AC51B661DF



Jesus Alberto Velazquez Flores

Abstención

A66AF527C46E07E5799235ACB7F80  
AA448EB9BA4B645804EA808CD02FA  
EDF685BB4D20FC61F103C6F9B182C  
EB71806EEE9183B8C04FE548121A3  
489FF33FA3B1



Jesús Fernando García Hernández

A favor

5427931BFEA6A82CA092EE9FA6CF  
C32873C78308B8F97EA1023A2B30A  
5C63185E02BED92EB051414BC52C9  
4CAB76FC82B4EA19563C72641EFC6  
E350782C3B578



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

C0695C20683B4D4DC0157501D38BA  
C60116E8D268E911AD0A4172906105  
F70030EBA991A8C025643CA4FA830  
5303B5A6B5AF7890301A8989BC3426  
F710222EC8



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

C659171BF3B6B5965928D1692FB93  
C72E470D61127D909C3956776ABA3  
9931CF9ED958D175EA94A0C8F213D  
CF611C870587A39EC28F6675676FB  
CF33BB17EB0B



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

71FCDBA9CD1BEEF5938194D7934F  
8C013742DFE8AE7B0F77A8BAF4A28  
F7BAB9487B7672B4010E2132B88E89  
48F728362C142F53CB4AF0CC711BA  
3359BACB37

Novena Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:9

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

6CEC95B489A17A8E0DCA201773CC  
0A1C4A7EECC9BC52BA0439F67BED  
4195939B6DD7ABB2057EB3D39A79  
746AB955704D9CF0F0B2D2F2D0814  
71FC423C4FD72E



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

34BD4031A04200E28AD0B355FF580  
1828B377DD59AECA83073E9A0E054  
1E8BE373F509B2BC5A9B85C762DB  
D9D287FBC0D99BDECC8806B9D9C  
E778CD4E76DFB47



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

05FA8156D51B050BE6F670A77DCAD  
756A5E0268F638578450059AA4747E  
43D22DD907BA4EB12ECC75F4FAE5  
EE99B4A31A17AC576A9CDE9B65987  
D6A8628A6A58



Maria Elena Limón García

A favor

DEF45B300653D31DF3C084EBB92B0  
8AA253263800D0C112481E5EE8F15  
EBF62EFD3054BFC0C7269C8AE886  
A03C142F65CAD14CDDA8FDD186A7  
D9EC9B2A856F7C



Mario Xavier Peraza Ramírez

Ausentes

7D75B85BBE52DB0C9B5AEB828B65  
66C07A0FFA1D8E78D201CC98C19B  
3413117298DEAF0415C9461E64F636  
A56E348C9F2E0B1C3D3C3802C104A  
77D9F58B6E8E6



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

A43810910DD07B848FECDDBA44463  
E68433BB0B1CC221D40D2FF14E5F4  
144A759660B8A0431D60E62DCD131  
C8E1688378C85FBDBA44194D35795  
FOE84AFCBB50

Novena Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:9

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido positivo con modificaciones, sobre tres iniciativas, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Equidad de Género.

**INTEGRANTES** Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

D5B04D94F713163168F58B5888B600  
09A14B3C7B1AE0612F79E6B14B87A  
8CF5592D5216D4BD4E09ED70CC02  
2F8DDF77C1EBA184AA8C00AF5999  
FD0994E92CD9E



Pedro Armentía López

A favor

894D66A9EFF85DBAF7716731DF0F0  
FBF52B5C54C6D57DD3A7CB9D6E09  
106AA8851B2883FDB46428DA4CBF1  
D8ABADAB92A9B96F3439325A3DCD  
54039B66CF4B3E



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

D67877B794FFF1D5FF6AFED08180  
F8CF0041829F13BC68C45ABA5ACF4  
6900B860500AC6AD606FE53348CA3  
C8A510412A968DCF714AC57271F6C  
096480498766



Rosa María González Azcárraga

A favor

1605202827FEE7471C182777483D85  
75C4222CA18ADBB8AB300F295D2B3  
F929ABCF606B717D53EF854F5E7D9  
7465E05E9588A128AF36DCC9F2F7B  
808E5206396



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

B0AF2E3F238BAFFDE65038A57FE41  
031784D69D19FC427AFE0D6754666  
20A78E82B4963A50C07E69059F7907  
33186197E9E86DFE52F8B7138AABD  
151421E28E0



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

491404A8113D9971BEBE249CCF67D  
12F8A0D2AAA337F79E8CBA802984A  
CAD621574300FE2315C32D9FC4E2A  
011F1B3118A8BAA26508E9E5F3CAB  
1DAE5B497C15

Total 23



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esa Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

**I.** El 31 de mayo de 2022 el Diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, en materia de las revisiones migratorias.

**II.** El 29 de junio de 2022 la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, de igual manera en materia de las revisiones migratorias.



**III.** En esas mismas fechas, respectivamente, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ordenó que se turnaran las iniciativas a la Comisión de Asuntos Migratorios para su estudio y dictámenes correspondientes.

### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

Las iniciativas tienen como objeto la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. Lo anterior, derivado de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar el Amparo en Revisión 275/2019, señalara que los artículos referidos violentaban los derechos humanos a la libre circulación y tránsito, así como el de igualdad y no discriminación.

### **ANÁLISIS**

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora entró al análisis de fondo, tanto del Amparo en Revisión 275/2019, como de la exposición de motivos de las iniciativas, y se determinó lo siguiente:

Es necesario señalar que dicha resolución, con base en el principio de relatividad de las sentencias de Amparo, es particular al caso en concreto y no para efectos generales. Lo anterior, con base en la fracción II, primer párrafo, del artículo 107 Constitucional (principio de relatividad de las sentencias de amparo). Asimismo, con base en el párrafos segundo y tercero de la fracción II de dicho artículo, que señalan que cuando se advierta la inconstitucionalidad de una norma general la SCJN informará a la autoridad emisora correspondiente a efectos de que sea reformada. Dicha notificación hasta el día de hoy no ha sido recibida por la H. Cámara de Diputados.

Por otra parte, es necesario comprender que el artículo 11 Constitucional establece que los derechos a la circulación y tránsito pueden restringirse por las autoridades administrativas a partir de las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre personas extranjeras



perniciosas residentes en el país. Por lo tanto, al tratarse de una norma que faculta a restringir el derecho a la circulación, con el objeto de realizar actos de molestia dentro del territorio nacional, y a fin de verificar la situación migratoria regular de las personas extranjeras, es claro que se enmarca dentro de la posibilidad expresamente prevista por la Constitución.

Asimismo, del análisis realizado a dicha resolución encontramos que su objetivo es la protección y la no discriminación de las personas indígenas y afroamericanas, en virtud de las prácticas de perfilamiento racial que ejercen en la práctica las autoridades migratorias al momento de las revisiones migratorias. Sin embargo, lo anterior no se debe de entender como una exención a las personas extranjeras de dichos controles o en la presentación de documentos que acrediten su regular estancia en el país cuando las autoridades migratorias lo soliciten, toda vez que la Ley de Migración tiene como propósito el orden público y la legal estancia en el país de las personas extranjeras, como se señala en el artículo 1 de la propia Ley.

Bajo la misma tesitura, la sentencia de amparo prudentemente señala que del propio artículo 11 de la Constitución, no se advierte la obligación de portar documentos identificatorios dentro de territorio nacional. Sin embargo, del análisis realizado al propio artículo 11 de la Constitución, lo anterior se refiere a personas mexicanas y no extranjeras.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Instituto Nacional de Migración ha establecido protocolos y guías a fin de realizar las revisiones de conformidad con Derechos Humanos y libres de cualquier acto de discriminación o perfilamiento racial, tal como son el Protocolo de Operación de Revisiones Migratorias y la Guía para la Prevención de Prácticas de Perfilamiento Racial, ambos del 2018.

Por último, encontramos que también la importancia de las revisiones migratorias radica en la prevención de conductas ilícitas en perjuicio de las personas migrantes



que ingresaron a territorio nacional sin que la autoridad administrativa las haya detectado en los controles migratorios, o que no se encuentren en los lugares establecidos para las visitas migratorias. Por lo anterior, podemos concluir que las revisiones migratorias sirven como una vigilancia complementaria al control migratorio y a las visitas migratorias, que sirven para la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes extranjeras, y como control conforme a lo establecido en el artículo 11 Constitucional y 1ro. de la Ley de Migración.

### **MODIFICACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, no se precisa necesaria la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración. Sin embargo, esta Comisión considera prudente que se reforme dicha normativa en donde se plasme que es necesario que la autoridad administrativa aplique los protocolos que ha emitido para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 constitucional, esto es, la protección de los Derechos Humanos de todas las personas en el territorio sin discriminación alguna.

### **CONSIDERACIONES**

**I.** Que las Iniciativas tiene como objetivo la derogación de los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, con base en lo señalado en el Amparo en Revisión 275/2019 de la Primera Sala de la SCJN.

**II.** Que la Comisión Dictaminadora concuerda completamente con lo establecido en el artículo 1ro. Constitucional, en el sentido de que todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**III.** Que la Comisión Dictaminadora, derivado del análisis al artículo 11 Constitucional, determinó que el derecho para entrar al país, salir de él y viajar por



su territorio, estará subordinado conforme a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad.

**IV.** Que la Comisión Dictaminadora, después de analizar el Amparo en Revisión 275/2019 de la Primera Sala de la SCJN y la exposición de motivos de las Iniciativas, determinó que no es pertinente derogar los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, pero sí formular una reforma tomando en consideración lo analizado y lo establecido por el artículo 1ro. Constitucional, por lo tanto, planteó una modificación.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en el análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración, los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
97 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**Artículo único.** - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 97. ...**

...

**Además de lo anterior, las revisiones migratorias se realizarán conforme a los protocolos que al efecto establezca el Instituto, con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias en perjuicio de los derechos humanos de las personas.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

Salón de Sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.

Novena Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:9

5 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las  
NOMBRE TEMA Iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de  
Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Griselda Valencia Medina	A favor	631612D66D61FC6A7DE4D68D08DE E94A262C364F5F0E43D264D1E7E55 D6ED2C32DA40AE45A1033CB509E4 E4F72F5C0231BB355FC01011E00401 173A86FF8C7B5
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	1A36CB2DE457DBB80D08228FA82D CCC62CAD9F416DB457DC2B2A4D9F D4F0FC584E6F443FA10BC86E52E85 AF2A015AE36BCDCBE7D9FC93AC42 9A0F5EF33A9508B
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	2133DCE5A5E7EB0730E44B0483E6D 66471BD9C0FE6C219EFA5032129CB C30238E2442B6E2EFAFC41C60ED12 F367C54ADF771C7304031C1E74CBC 82E04535F3BB
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	A favor	BB4B3805AFB223284F826310264C2B 55B3CDDFB1C8BA5C71C1D9CEEA7 9E90B6D84FE84BA983A747558170A 6C34D9DAB52CCD85F4BB4B5DF197 E331D74BC939D4
 Fatima Almendra Cruz Peláez	A favor	435E7E723F46C8F96CBAD8F6EC032 02FD8052A4002038B015CF973B2743 6ED772766C7E66BC7A4575061E40C 5031341564D53D8E93654420D660D4 ED2759272E

Novena Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

A favor

8BC45C99480A2B6262BF9F955CD07  
37DB69385BB3F95328801F02C91744  
161FEC997926931EE5C80C4984AED  
BCFB8C7924AB7550C75B416B28E3C  
B5068E1614B



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

B8A5F58FDDE457483E996A5467286  
D7C6378F563DEDECCEF2817887405  
6CBCF3504E100506DFE5BC5F49495  
82796635C686C9F930ACE53E25A9E  
AD6100C75742



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

109BA149AE6F8F062131D79A4372F  
A072E26A71C1D22C61955EFA6A6E0  
3EA5792297A4625511039C448E0A3D  
A4814AAEE80EAA2B332A4349B1A5F  
572BE261A22



Javier González Zepeda

A favor

E25444240A7D5E0C6DC8EC1A1BD0  
E22F26D0D46D6F553A1AEDCBAF1B  
48C06CC807D66EB119FA25503CD84  
29607C6F559D096D6A6AD795513DC  
419E24AEFF24DA



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

E73BFE7396F25A44E2EBFDE8EC23  
FE444D3E0A14681917DD84C000AE2  
D69E423842A2553BF09F73B6692A  
EF1667230720527184C45B2A17C1FC  
14DCD5B25635



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

DD7014FC6D95676703DFDEC08CA1  
1FE9AD654D548224A7E82093C3765  
F0ED922E5044739E3FC82712BB644  
4092BBBCF955C48F1CB396292D7A10  
5AE4985AED009

Novena Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

35EC124682073ABD7AC90D86C949F  
1BBE904F5E6FB4E220D6C91498D24  
F0193B80E06F9ACD799EA80775741  
61248BC308C098F7C7B85378D48474  
CB7A34B2BC0



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

A59BC43EB65ADAEDC99AF8477E5A  
4990B586A390816226750B6CC772A1  
1D016EBAC5238B029080F8FB8FCB0  
ABB6A602B111E4C6E615E68AE4B4A  
627BA75DB2BF



Manuel Alejandro Robles Gómez

Ausentes

35A39D798813C848BEA0C9D967073  
AE50D59F3BD9509F8E017248A77D7  
86CE9A6DDEA81739C23D645A05435  
132DDE72F802530A1CCB3C6234A78  
AC0246E99322



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

9E9C93AB9262D090271108D1D38DE  
A09F7D92332D05CAE7675DC0F28FC  
17AAAC1522AEE6685A5FB5FC3C479  
ABC819DEC0303C0E2564F6537C73  
BFB0EFA8112B



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

5E2F82C80EF004DBFDE078130ACB4  
C431E032105C509940DF337E3F30C  
A3BCFFE7F5DE85C49081E4510B8F  
CDA0C3DAF131D1A746FC7FE8A858  
84C79B08E81066



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

7AB04032D393C39ABD10AB58DD723  
433BB203664DD31561E58A2930E442  
48931774A8E2AE686405B66F95DC2  
A5B19EE016C1FDF44C2039CF8D8C  
C50601B6293D

Novena Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración

INTEGRANTES Comisión de Asuntos Migratorios



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

6DD213B0D662E65C38CD311B54964  
3053ED728ED309DE7FD451A310B01  
C28DC4700C1C5AE1D8EC828819704  
F567E7B79B43FF84506DF1366458D0  
98FE62B761C



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

9F161B38974330DD640C8365CA3C7  
62EAEF604C1AE89E0BADE0F8039F3  
E201CE6E2538C58B9894F6E327EE6  
0EAAF853648EE7BA3C302A7A38AD  
CF271815599F0



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

DFAB47A9B5D4A28AEB0467C7B40F  
77ADAA18905A15F1F1CAC655C905B  
77FAA63859AE531F0DDBF3F567AF2  
0C3F2FEE1C9A3B9409907DB19B4E4  
8FB05D558701C



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

ECD0304A92F10CF23F8EAF1E8C9E  
E0813A783493E967EF747E246203DB  
89ECA1A350F3046C5A6D2C1D7EF17  
CB62C3106460B19B27B699E9EC187  
FF262FB6280D



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

56F0C6DC1B580026A562514EA0168  
034F057658A1BA00503FA27A23B03B  
07C80112C7BB34CEDE7DF54B37D0  
DF425756E158156D2417C6D5531706  
81BCCC6CEAE



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

659FABEE2D89EBA3FECF722AEFAA  
8684D93DCB4A6D7B152722761AE2B  
F9F0EF8A3C1ECD885B5D95577FFB6  
4F1B79057B8D8FF89C00F77FDE2E3  
645E66AA22AB6

Novena Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:9

5 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA **Díctamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Asuntos Migratorios, a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración**

INTEGRANTES **Comisión de Asuntos Migratorios**



Oscar de Jesús Almaraz Smer

A favor

9D1847A72E404AE8120395BE4D25B  
E03D6474A2A35D95083644A2143897  
AEF92E75A547BE37527D7B6DEB6C  
07789B6B855832380FD784EC015A95  
27B96028F65



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

933B5AC3B844701D4F335F9A5BE40  
8CEB62A9DDE9B58E017C13DBE2F8  
4095002B548BF0B52040B3DED9C22  
4FB497EDF4125CFA62C8C9CE15825  
3EB66C29FCAA5



Rosa María González Azcárraga

A favor

C4B8AC5B998C3F787CE72E1E841E1  
815CE42F6AE092C47D34B291EAF24  
9DB8AA285EDFB65B41192B55D8D23  
378C9A1F96392DD0EC0BDD28EC6D  
350C408EDF6E0



Sofía Carvajal Isunza

A favor

2D215131854576B1DA5CA6F1F8DA3  
D80C1B0EC5F88F9DB5CB9C806DB9  
229CCA9B939E8D924B71DAD9BB1C  
95A733E4DE670080FC97A84A71F82  
D0936E3D41DFE2

Total 27



## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **H. Congreso del Estado Aguascalientes**, la cual propone adicionar las **fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **24 de octubre de 2022** el **H. Congreso del Estado de Aguascaliente** presentó en el **H. Cámara de Diputados** la iniciativa con **Proyecto de Decreto para adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



2. El **25 de octubre de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **26 de octubre de 2022**, mediante el oficio **No. DGPL 65-II-5-1462**, la cual obra en el expediente **no. 4826** signado por la **diputada Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de la iniciativa, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes arguye lo siguiente:

"Según información de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 27% de las mujeres encuestadas dijeron que habían sufrido violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, el 79% de las agresiones ocurrieron en las instalaciones del trabajo y el 48 % de las mismas fueron de carácter social:

[...]

Los principales agresores de las víctimas fueron sus compañeros de trabajo, seguido de los patrones o jefes...

[...]

El hostigamiento y el acoso sexual son manifestaciones de desigualdad y de violencia de género, que se expresan a través de conductas de carácter sexual no recíprocas y que atentan [SIC] contra la integridad física, moral psicológica y económica de las persona. Este tipo de conducta representa una transgresión a los derechos humanos al tentar el principio de la igualdad de trato y se manifiesta no solo en el ámbito laboral sino en diferentes ámbitos sociales: escolar, familiar, comunitario, etc.

[...]

El hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral se manifiestan de diversas formas y son considerados como discriminación por motivo de género, violencia de género contra las mujeres y una violación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. También son una exposición del sexismo sistémico.

[...]

Así pues, para remediar el hostigamiento y acoso sexual en el lugar de trabajo, se deben considerar medidas transformadoras de las relaciones de género, cambios organizacionales que tienen el potencial para frontar las desigualdades entre los géneros y evitar que se reproduzcan estas conductas.

[...]

La presente iniciativa busca catalogar como Faltas Administrativas Graves, el acoso y hostigamiento sexual y se sustenta en los principios y las directrices que rigen la actuación ética y responsable de los servicios públicos los cuales están obligados a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público bajo las directrices que impone la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las que destaca, para los propósitos de esta reforma, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución."

El texto normativo que propone es el siguiente:

**"Artículo 3. ...**

**I. ... a XXV. ...**

**XXVI.** Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,



así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**XXVII. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

**XXVIII. Hostigamiento Sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y

**XXIX. Acoso Sexual:** Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Artículo 7. ...**

**I. ... a XI. ...**

**XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

**XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y

**XIV.** Abstenerse de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más.

...



**Artículo 64 Quáter.** Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.

**Artículo 64 Quinquies.** Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género. Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.

**Artículo 78. ...**

I. a la IV. ...

...

**Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.**

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Diario Oficial de la Federación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen."

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el H. El Congreso del Estado de Aguascalientes de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

**CUARTA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción III del artículo 109 de la Constitución que los servidores públicos deberán actuar



con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas añade que los Servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices que se enumeran en dicho artículo y se resalta que:

"Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad."

**QUINTA.** Es imperante que desde el Poder Legislativo se trabaje en mecanismo que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la realidad para las mujeres es alarmante. Conforme a datos de la ONU México "a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual."<sup>1</sup>

El Comunicado de Prensa Núm. 485/22, publicado por el INEGI el 30 de agosto de 2022 revela que "en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %)"<sup>2</sup>.

Segun datos reveladoas en la encuesta sobre *Violencia de Género y Acoso Sexual en México* realizada por ENKOLL 77% de mujeres ha sido sido acosada sexualmente en

<sup>1</sup>[https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#\\_ftn6](https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn6)

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)



algún momento de su vida. Colocando a este como el principal problema que enfrentan las mujeres en su día a día.

ACOSO SEXUAL

**¿Y usted ha sido víctima de acoso sexual en algún momento de su vida?**



Fuente: Encuesta ENKOLL, elaborado el 07/03/2022

**SEXTA.** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento y al acoso sexual de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de



indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

El acoso sexual, conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es: "cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista.<sup>3</sup>

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define al acoso sexual de la siguiente manera:

**"Registro digital: 2015620**

**Instancia: Primera Sala**

**Décima Época**

**Materia(s): Constitucional, Penal**

**Tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**

**Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 445**

**Tipo: Aislada**

**HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo **3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo **259 bis del Código Penal Federal** y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las

<sup>3</sup> <http://apoweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos."

Por otro lado, el Código Penal Federal prevé el delito de hostigamiento, para lo cual se estipula que la sanción podría ascender hasta los 800 días de multa y en caso de ser un servidor público el acusado se le destituye del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

Por otro lado, la Ley Federal de Trabajo define qué se entiende por hostigamiento sexual y acoso sexual, además de clasificarlo como una causa de rescisión del contrato laboral.

"Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

[...]

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

[...]

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;"

Por lo expuesto con anterioridad, se identifican dos lagunas legales en el marco jurídico mexicano; en primer lugar, el Código Penal Federal no tipifica el acoso, por lo tanto, tampoco establece una sanción; segundo lugar, la Ley Federal de Trabajo, sí prevé el acoso en los centros de trabajo y las relaciones laborales, sin embargo, en el ámbito público existe una ausencia de legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este dictamen busca fortalecer la protección del derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, en este sentido, la Comisión dictaminadora considera procedente la intención de la iniciativa de incluir el hostigamiento y el acoso sexual en el catálogo de faltas administrativas graves.

**SÉPTIMA.** Al analizar la estructura de la norma, esta comisión dictaminadora no considera procedente la integración de los conceptos de hostigamiento y acoso sexual en el Artículo 3o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésto debido que ésta cuenta con un Capítulo II, denominado "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", en donde se describen los actos que son considerados como faltas graves, por lo tanto, por técnica legislativa se sugiere incorporar los términos y sus



definiciones en este apartado de la ley, incorporando los artículos 64 quárter y 64 quinquies.

**OCTAVA.** En cuanto a la propuesta de incluir entre las directrices del desempeño que los Servidores Públicos, previstas en artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prohibición de hostigar o acosar sexualmente a cualquier persona, la Comisión dictaminadora no considera procedente la propuesta de agregar una fracción al artículo 7 de la ley antes mencionada.

Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por lo tanto, en el cambiado de competencia de cada autoridad, tienen la obligación de garantizar la seguridad de todas las mujeres.

Asimismo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las entidades federativas y la Ciudad de México deberán:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. **Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. **Fortalecer el marco penal y civil** para asegurar la **sanción a quienes hostigan y acosan**;
- III. Promover y difundir en la sociedad que **el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos**, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;



- II. **Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos**, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. **Crear procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. **Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.**

Por otro lado, en la Ley Federal de Trabajo se establece que es obligación de los patrones implementar un protocolo de atención de casos de acoso u hostigamiento sexual.

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

[...]

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;"

De los ordenamientos antes citados se deduce la obligación activa que tienen los servidores de abstenerse de cometer estos actos, así como de implementar acciones para evitarlas o atenderlas. Por lo tanto, la obligación de no cometer ni tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual ya está prevista en diversos ordenamientos. Además en los términos propuestos en la iniciativa no se sigue el orden lógico del artículo, ya que habla de conductas o directrices generales y no se aboca en una acción en específico.



**NOVENA** Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

En México la protección que se brinda a las personas denunciantes es deficiente, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciativa al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que las medidas cautelares que se soliciten tengan un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género para que la ciudadanía y los Servidores Públicos denuncien actos de hostigamiento o acoso sexual.

**DÉCIMA.** En cuanto a la propuesta de la iniciativa para incluir en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las garantías de no repetición, ésta Comisión dictaminadora no considera procedente la adición.

Lo anterior, debido a que la medida de no repetición es un género de la "reparación integral del daño", es decir, que la autoridad que conoce de violaciones a derechos humanos, podría determinar como parte de la reparación integral del daño que la autoridad que violó derechos humanos tome medidas para garantizar la no repetición del acto.

Ahora bien, la reparación integral del daño tiene su fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ésta "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) **las**



**garantías de no repetición de las violaciones**, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial”<sup>4</sup>.

Las garantías de no repetición “se refieren a una combinación de diversas intervenciones deliberadas que contribuyen a reducir la probabilidad de que se repitan las violaciones. El “objeto” no es la prevención de violaciones aisladas, sino de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Esas violaciones presuponen abusos sistémicos del poder (del Estado) que presentan características concretas y se cimentan en un cierto grado de estructura organizativa.”

De lo anterior se concluye que las garantías de no repetición se decretan cuando se ha dado una violación a derechos humanos. Sin embargo, las autoridades resolutoras en materia administrativa no conocen de derechos humanos. En conclusión, no es procedente la propuesta realizada.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente cuadro comparativo permite observar el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de la Comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA HECHA POR LA DICTAMINADORA
<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:	<b>Artículo 3.</b> ...	<b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a la <b>XXV.</b> ...	I. ... a <b>XXV.</b> ...	I. a la <b>XXV.</b> ...
<b>XXVI.</b> Sistema Nacional Anticorrupción: La	<b>XXVI.</b> Sistema Nacional Anticorrupción: La	...

<sup>4</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>



<p>instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y</p> <p><b>XXVII.</b> Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p><b>XXVII.</b> Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p><b>XXVIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el</b></p>	<p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>
---	--	--



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y</p> <p><b>XXIX. Acoso Sexual:</b> Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>
<p><b>Artículo 7.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,</p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p>	<p><b>Artículo 7. ...</b></p>



<p>integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p><b>XIII.</b> Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p>	<p><b>I.</b> ... a <b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p><b>XIII.</b> Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; <b>y</b></p> <p><b>XIV.</b> <b>Abstenerse de</b></p>	<p><b>I.</b> ... a <b>XI.</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, <b>y</b></p> <p><b>XIII.</b> Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p>
--	---	---



<i>Sin correlativo</i>  ...	realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más.  ...	...
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.	Artículo 64 Quáter. Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quinquies. Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género.	Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



	<p>Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 78.</b> Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p>	<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá</b></p>	



<p>Sin correlativo</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p><b>ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.</b></p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>
--	---	-------------------------------



<p><b>Artículo 123.</b> Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:</p> <p><b>I.</b> Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;</p> <p><b>II.</b> Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;</p> <p><b>III.</b> Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p><b>IV.</b> Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>I. ... al III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>I. ... al III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos; <b>y</b></p> <p><b>V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con</b></p>
--	--	---



<p>No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p><b>perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>



	Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen.	
--	---	--

#### **IV. IMPACTO REGULATORIO**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

#### **V. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quinquies y una fracción V al artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 64 Quáter.** Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 64 Quinquies.** Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



**Artículo 123. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;

**V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada.**

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de 2022.

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV  
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores Garcia Medina	A favor	2641AAD4EC132E6EF85ECAC70049 A167669EA80706252030D60EFF4572 03C31297C6C22EA90C5F9F341275D 63B3FAC31EAE02039A49CFF8C8F33 5FAF3E9A737D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	F89D2A9D95C050078B05E5CEC0861 F7EB586B3F39EFB6666C7835C4717 BF1F69486F9F76CB889C68B8D5564 E00A50FC3A7A85DF739CE95CF2010 90ABA66AB234
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	AC92F370101C4BA5B6B57842C91FC 1C0ABFFD5A02BC36AC11BA0A14BC 96E83C81FB78CF3E9723E24E9DD12 B9EF1D1D6593B1E92C685377238E7 5E8D1D257C612
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	389D96D9A8A8A37D5BEAAEF565E4 A844CDF9E32BCA863F097633A3877 BCF78BEF5D8424A2312D1C2535B1B 8E9C49B4898C23580EFCF04966E32 C5715F1EFFB2E
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	1891DA6550C30C72B1F57D8FC5F17 538F0E2C53870B70665EF8E0B193D 44724CF88FA7210C98E80AAE8F718 8F91F3045FE91A9BD2D52EBD09212 435ACB127ACB

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:11

7 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

03FFFDD336F9F2A9C5314843A98A9  
E81605D9DAF1CAFFC2541E4123AF1  
C540205D22CCD8252C84BF7DF5B  
40D043A504C9157BD850E224214134  
B9DEF6B89636



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

3422B741304ECC7C1CDF48EE9E08  
E9757166832F8C35BB7DF1A7D942D  
717018575E3D18AB828FE85F2D7E5  
1F67FF164245752A900A9D47D8C86F  
EDE30CC2E8BB



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

78A54A67BC463F165694F997DF8086  
9EBA7D01EE3D37F043BB45C6A3A5  
61256E6CB1A905AAA3191CE26D409  
4F3083834A5064A9DC53E668B0A1E  
1225F79C3C46



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

FF0B43D9FB801DD5AB5695665149D  
20B8283689F0F8E37A2A059EABC55  
36F895F6D6AD8405B8E4251820400D  
812D243116D8E2E91CCD47EE8BEB  
C1EAD50B11CB



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

852CF2DD44762F20B250995AC1FD8  
6D0C9BECA0F6E5F1D65ED22178509  
2E5605917AC02FC1AA5F14041BD27  
CE4EA7BA0CB5AA3601D83E74E539  
328EEB81FFCF7



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

3A59240B64C8F1C4208E25E73468D  
B0956810BD109E560D8AEF0990BE7  
704D6D54F4DB1ED3FCA80158305A2  
8DF49DF1AD5CF98305C11D75CFBB  
34D8A17B66ABA

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

FE75D0550F233B1A86F62AC2AF53B  
81532C8EC6DC9EFF2E9C13014632E  
E0DF9B76F03D611248D71202837596  
F897D2320118DDE1F213A9FF5165E  
EAEE30C4E8E



Jaime Bueno Zertuche

A favor

24B607B19053873A9E855FC03F6580  
7F082DED2DE51935786074C7E6EBC  
78142601DD79D9BBE4A8EC03158B9  
22DFF86A37D918B818BB0CB13D601  
6BA74305A60



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

02D2839B3FDC93A9D85D5B2E9EAA  
D6140FE65D538305877B4FF0A7674  
C9ABF3FC7BD4165FFB8A32CB44BB  
78614CA2FB5E3D6AFC4433B23F90A  
781E3F1089CDDC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E282891AFDEB1E0FAEA3BFD50A67  
95CA3BC56158A05D7E5A1A76A9E72  
3EEE5D1BE351404BED726EC27C14  
4F7BEF06A62AB8068C5EE8411B0DD  
AD080F6E99EF5F



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

2CB7D6BE2A1A9DF65943C64E27177  
E9538A8AC74CF57D4E253E124867A  
F1F37BCCF89A7444AAE3F08C19CA  
EF47C7E35AED0E2A8A23E1BB44F7  
11F98AA5C517BE



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

9C2C591E15EC4203AD7334F45DF39  
720D4F78CA8550D80D1F070CCC344  
367CBDDE0E15A939F9F30714E31EB  
6DA8FECDC57D69D57984E301A2A  
A657BA3EEB855

**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

16886AE0C8E8C85DDB79EF2A0A449  
01B08A91D3F9A075E14B2D06B3DFA  
D16D82D9BC83D546289E0D64AC6A  
3D67D8F348291C2CB1DB257350BAE  
E20051FE796F0



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

0D15B35428EB825248AA08D1AC6C5  
E645CC86274473C915EFE667EDAF7  
063218AF14CD44CD08D498464ADE  
C214A9A94AFA86393529D555C4C14  
973D3984A2404



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

A254C90C9C1D1944BDE0FD800FAE  
6EF340C32C2748340018DE9A13392  
CFCD49E98A63E0470DA7944FC793  
C76661F269E75E2A29995721D2458D  
C37551DA29326



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

2402C46E7BE10356BB102E5E10187  
BD DA237872002D51A230D9D1D7B6  
C5AAB62F1D5207C25CB5010C7FDC  
AA7ECDE14B2917E773D67FE201ED  
46707C33069F557



Karla Ayala Villalobos

A favor

E7BEAC024B3A0CBB89D8602CB07C  
20CB4A21B78A1924FF841FB3B2AD5  
7A83FA7659C0131B50ADEAFF36697  
D46B43B02699D0DF7EFD981BF5A35  
E52647BD35026



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

507C570BCA4BBEA5130AFC8400116  
AC3074A8FC354D92E70DBDBDF91F  
E068DCB2F273F729606661CE868876  
E164C16CFF60C569CF251C1D8C31  
D56B789D9C0CA

**Décima Primera Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

F9AA2F8403EF2C27A02390D2251515  
32FFDD78EFF7B08EFC14388635EA6  
A2EEE44CE11F478F506E4243778F2  
E0401284799739E7DED62A5F47C3E  
770A548562A



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

24FA01B5100942F2619F9E5DF815FB  
845EF291EA016A9D2C7584B9E8352  
E7B79B83C8548EB58C6BEC18645A7  
80738484DF194212B67CC6C8CDF42  
AC7CC31F1A1



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

567F43A9FFED9DC3274ACC7EC0A3  
01140573311E7D6EB35442D19A1F90  
BD5BCF8498954479618A749DB85AC  
496695EA312B1FBAC3C1FE54C6A9  
C0A53F97E1FFF



Patricia Terrazas Baca

A favor

342CDE872628B6E750E0ED8861655  
EEBC22BEFBAC46046E89B31420A13  
301563043B4F62D85DD9A180C83EA  
5EC4871320230899C1E31F397CDBA  
16DA818ED300



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

DB72E111FBA091C810A2C8742E79D  
4CD9254E4187D208A05E0C1E7300A  
7A8A716538BD355F2A6AE0D14F995  
94FCD44C8C7E3E461754EE18E535B  
5BF442FB5563



Valeria Santiago Barrientos

A favor

5702D275ADB9C67DDCAEA32EB2FF  
3F4406EEDD4CA82E28FFD45CF90  
F641F9DD6A69E0507A2BBEF62166  
8C88E270392023B44379A2959B781D  
E917498D587FB

**Total 29**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8 LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7; y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, se formula el siguiente:

## **DICTAMEN**

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos necesarios y suficientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la iniciativa contenido y alcance que contiene la minuta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla y las consideraciones de las colegisladoras.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de junio de 2021, el senador Ricardo Monreal Ávila, en el segundo receso de la Cámara Senadores del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, para dictamen, quienes una vez turnado, procedió a dictaminar la iniciativa; dictamen que fue aprobado el 25 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Mediante sesión del Pleno de la honorable Cámara de Senadores, el 15 de marzo de 2022, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas y con esa misma fecha se turnó en forma de minuta a la presente Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara revisora.

**CUARTO.-** El 23 de marzo de 2022 la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, recibió la minuta con Proyecto de Decreto, por lo que la Mesa Directiva, procedió a dictar su trámite y turno a esta Comisión para su dictaminación.

**QUINTO.-** El 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II- 1- 712**, expediente **2896**, por lo que se procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

### **III. CONTENIDO DE LA MINUTA**

#### **A) EL PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:**

- Considera necesario realizar las adecuaciones normativas en la legislación de la materia, con la finalidad de implementar medidas tendientes a dar atención eficaz a las situaciones de violencia que se han generado, como uno de los efectos más alarmante de la pandemia en la vida que día con día las mujeres y las niñas viven sin que, en muchos casos, puedan salir de esa espiral debido a situaciones como la inseguridad laboral, la inestabilidad económica o carencia de servicios salud, entre otros, que las lleva a desistir de denunciar el maltrato ante las autoridades, pues ello conlleva el uso de

recursos económicos para trasladarse al lugar físico para su presentación, amén de las consecuencias ocasionadas por la conducta del agresor que implica detrimento tanto en el ámbito moral como en lo económico, por lo que optan por destinar el dinero con que cuentan para el sustento de su familia.

- Señaló que es preocupante la escalada de violencia que se suscita en los hogares debido a las propias acciones de los agresores que conviven con sus víctimas, lo que se ha incrementado con motivo de la situación sanitaria y económica que aún se encuentra en vía de recuperación, por lo que es impostergable garantizar que las mujeres que solicitan la intervención de las instancias competentes por actos de violencia en su contra, reciban atención eficaz y sin demora, a la vez de impedir que las autoridades evadan la responsabilidad de otorgar protección y ayuda expedita a las mujeres que se ven afectadas en su integridad.
- Por lo que con el propósito de que se cumpla lo anterior, ante la complejidad que reviste actualmente la atención personal en instituciones públicas debido a la pandemia, plantea en su iniciativa que se garantice las condiciones legales y de política pública, que permitan a las mujeres víctimas de violencia obtener respuesta eficaz a través del uso de servicios y herramientas virtuales que operan a distancia, salvaguardando en todo momento su seguridad y confidencialidad.
- En virtud de ello, pretende reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las mujeres tengan acceso a procedimientos de atención oportuna y eficaz que no requieran necesariamente la presencia física de ellas, como víctimas de violencia,

atendiendo a los principios rectores de igualdad jurídica, de no discriminación y de respeto tanto a la dignidad humana como a la libertad.

- Considera de suma relevancia que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno impulsen el acceso a mecanismos alternativos para las mujeres que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos o bien, sea limitado, a fin de que tengan esa posibilidad mediante el acceso que se brinde a través de instancias públicas o privadas, como pueden ser centros de salud, farmacias o supermercados u hoteles, que inclusive puedan referenciar a las víctimas a los servicios de atención adecuados.
- En virtud de lo anterior, plantea adicionar una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de fijar que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios deberán instituir procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz para las mujeres víctimas de violencia, respecto de las denuncias que presenten por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad y confidencialidad conforme a los principios establecidos en esta ley.

**C)** La Comisión dictaminadora en la Cámara de Senadores como Cámara de Origen señaló entre sus consideraciones, las siguientes:

- Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por el Senador promovente, coincide con el objetivo propuesto, ya que estima necesario crear mecanismos que generen condiciones para que la población, especialmente de las mujeres

víctimas de violencia familiar quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para que tengan acceso al derecho de la justicia, así como a la atención oportuna, eficaz e indispensable, lo cual promovería la cultura de la denuncia.

- Señalo que además de la atención a víctimas que ofrece la Línea 911, a nivel federal y ante algunas entidades federativas existe la posibilidad de realizar una denuncia por Internet, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana creó la plataforma para realizar la denuncia ciudadana por Internet ante la Policía Federal, por medio de la página <https://denunciatiudadana.cns.gob.mx/> , en la que se puede realizar una denuncia a nombre propio o anónima, en la que debes de indicar que tipo de delito pretender denunciar, señalar la fecha, hora y minuto en el que se cometió el delito, brindar una breve descripción de lo sucedido y adjuntar evidencia, la cual puede ser fotos1 video o audi01 siendo obligatorio únicamente señalar qué delito se denuncia, la fecha y la descripción.

También hicieron mención de las entidades federativas que cuentan con esta función, como son: Aguascalientes, que cuenta con una plataforma para una pre-denuncia, en la cual se asigna una persona orientadora y en caso de proceder la denuncia se abrirá la carpeta de investigación; Baja California, que solo permite denuncias por delitos de abuso de confianza, abuso por retención y amenazas, daño en la propiedad ajena, fraude, hostigamiento sexual, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lesiones, robo y robo calificado; Chihuahua, que te permite denunciar de forma anónima presuntos actos ilegales y actos de corrupción; Coahuila, que te permite levantar una denuncia, y una vez que es dada de alta en el sistema se revisará el caso y se comunicará con la persona denunciante para ratificar

la denuncia o referirte a la institución con competencia; Colima, que permite denunciar todos los delitos del Código Penal estatal, pero en los casos de delitos de querrelas requerirá ratificación; la Ciudad de México, que requiere que para ingresar tu denuncia se inicie sesión con la firma electrónica o con la llave única de la Ciudad de México, y permite denunciar delitos con violencia, con un procedimiento especial, y delitos sin violencia, además cuenta con la posibilidad de denunciar anónimamente y también tiene una plataforma del Ministerio Público para ratificar querrelas o actas especiales; Durango, que permite denunciar todos los delitos del Código Penal estatal, excepto el de homicidio y secuestro; Guanajuato, que permite presentar denuncias directamente o agendar citas para presentar la denuncia presencial ante el Ministerio Público; Guerrero, que cuenta con una aplicación para el celular para denunciar con datos o de forma anónima, la cual deberá de ser ratificada, por diversos delitos, entre los que se encuentra maltrato de menores y violencia familiar; Jalisco, que cuenta con una plataforma, pero que no permite denuncias por violencia familiar, el Estado de México, que permite denunciar delitos relacionados con el género, como delitos sexuales y lesiones, entre otros, pero que no hace mención de la violencia familiar; Morelos, que permite denunciar delitos que no sean cometidos con violencia; Nuevo León, que permite denunciar cualquier tipo de delito, y tiene instaladas 83 cabinas de denuncia virtual en las que la ciudadanía puede acudir de forma física y realizar la denuncia de forma virtual; Oaxaca, que permite denunciar delitos como abuso sexual, lesiones, violación, violencia familiar, entre otros; Puebla, en la que puedes denunciar delitos como acoso sexual, discriminación, hostigamiento, violencia familiar, violencia familiar equiparada, entre otros, y cuenta además, con módulos de denuncia en línea; Quintana Roo, permite denunciar cualquier delito excepto algunos como

homicidio doloso, secuestro, violación, entre otros relacionados con la violencia por considerar que se requiere atención especial y presencial, además de que los delitos de violencia familiar y de tipo sexual, se analizará cuando la víctima tenga una exposición de riesgo elevado y acudirá al domicilio; San Luis Potosí, que permite hacer una pre-denuncia por diversos delitos como violencia familiar; Sinaloa, que permite realizar denuncias de forma anónima o de forma identificada; Yucatán, que permite denunciar de forma anónima cualquier delito; y por último Zacatecas, que permite realizar pre-denuncias de cualquier delito, y que indica que posteriormente se deberá de formalizar la denuncia de forma presencial.

- Además, señalaron que es indispensable que todas las entidades federativas cuenten con los medios digitales para atención a víctimas de delitos, si bien la mayoría de los estados de la República cuentan con plataformas para realizar denuncias por medios digitales se observa que en su diseño no se realizó con perspectiva de género.

Especialmente atendiendo a las víctimas de violencia familiar, las cuales tienen realidades diferentes, por las que pueden verse frente a mayores dificultades para denunciar a la persona agresora, además de que se encuentran diversas trabas para realizar la denuncia, mismas que complican la continuación del proceso y que, con excepción de un estado, no garantizan la atención urgente que las víctimas de violencia familiar requieren.

En este mismo sentido, proponen realizar modificaciones a la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que el acceso a medios y canales alternativos de denuncia para víctimas que no cuentan

con servicios de internet o dispositivos electrónicos, no solamente sea una acción adicional, sino sea una acción prioritaria, cambiando el verbo, para pasar de "impulsar" a "establecer", además de que estos medios alternativos de denuncia deben de garantizar el acceso a la atención oportuna y eficaz, atendiendo a que en diversas ocasiones, la presentación de la denuncia no garantiza la seguridad de las víctimas ni que se termine el ciclo de violencia de la que son víctimas.

Por otra parte, propusieron adicionar a la redacción que estos medios y canales alternativos no serán exclusivamente para las personas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, también para aquellas víctimas que a pesar de que tienen con dichos servicios no cuentan con la oportunidad de acceder a ellos, atendiendo a que una violencia muy común realizada en contra de las víctimas de violencia familiar, es privarlas de los servicios básicos o controlar cualquier tipo de comunicación con el exterior.

**C)** Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a la redacción de inicial de la Iniciativa objeto de la minuta y la cual se relaciona en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>		
<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA</b>
<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las	<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las	<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar,

<p>víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad y confidencialidad conforme a los principios establecidos en esta ley.</b></p> <p><b>Adicionalmente, impulsarán el acceso a medios y canales alternativos de denuncia que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.</b></p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos personales, conforme a los principios establecidos en esta ley y en las leyes en materia de datos personales.</b></p> <p><b>Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.</b></p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	---	--

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Se considera viable la reforma planteada en la minuta objeto de dictamen y se coincide con todas y cada una de las consideraciones planteadas en la misma.

Pues la cultura de la denuncia se incentiva cuando se ve reforzada con las leyes y mecanismos necesarios y suficientes, un trato digno y suficiente, que permitan la atención pronta y el acceso a la justicia de las víctimas de violencia.

Y que aún y cuando algunas entidades federativas, ya cuentan con sistemas de denuncia telefónica y virtual, tal y como lo señalo la colegisladora, no se encuentran en los mismo la perspectiva de género y en otros casos, aun no se implementa, por ello es necesaria la reforma planteada para poder cumplir con

los Objetivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERA.** También es necesario considerar que al referirse a entidades federativas, se incluye a la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de ello, fue necesario por la colegisladora eliminar de la redacción del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la referencia de la Ciudad de México.

**CUARTA.** Por último, el decreto que se menciona en la minuta por error se señaló que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la redacción del mismo señala el artículo 8 de dicha legislación, por lo que se procede a su corrección, sin que esto se entienda como una modificación al Proyecto de Decreto de la Minuta.

También consideramos prudente mejorar la redacción del primer párrafo de la fracción que se adiciona, para quedar, tal y como se señala en el presente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>		
<b>TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO DE LA COMISIÓN</b>
<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar,	<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación	<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación

<p>como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad y confidencialidad conforme a los principios establecidos en esta ley.</b></p> <p>Adicionalmente, impulsarán el acceso a medios y canales alternativos de denuncia que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos personales, conforme a los principios establecidos en esta ley y en las leyes en materia de datos personales.</b></p> <p>Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;</b></p> <p><b>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y</b></p> <p><b>VII. Establecer procedimientos que garanticen la atención expedita y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, conservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con las normas y principios establecidos en esta Ley y en todas las leyes en materia de protección de datos personales.</b></p>
--	---	---

		<p>Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de Internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la Minuta con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

**I. a IV. ...**

**V.** Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;

**VI.** Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

**VII.** Establecer procedimientos que garanticen la atención expedita y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, conservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos personales, de conformidad con las normas y principios establecidos en esta Ley y en todas las leyes en materia de protección de datos personales.

Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la

oportunidad de acceder a servicios de Internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.**

**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.**

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	BA732F6D16C70C9C8932218E31A09 FC8D2DD5968915FACEB9D6BB2CAB ED34F7815E2CD0082D370393B7986 DD04247CA164EFC6F08EE3E8D56B C31F1433D49742
 Alma Anahi González Hernández (MORENA)	A favor	7BEB3C02D286BBF3DBE9D2C6C9F FE6D8E39A7D6A8DE638B0E1B710E D9B93081DC6B10B0F5910345581A4 6EF88407C4FE3C0FBC961A8174518 A104A97A50F24A
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	1EA2F7AC54EDDAA31BF9B40E23C4 5F5ACE81C4BB9F96C84A96A941C2 E7CC1C09DE9986BE7FF6E268A1DE 0BBE8B634FE1CD9366D3C048DBD7 4AEAB3EE26AC78D9
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	032836B394C64BDD3A8BF252E0327 B84E98F00A23FD70AA851929ECCC2 0814CF90140FDCE2C5F2B0B36EA2 CAEF9C301FCDB6D1D14E615C9A5A 5E66F50344DC19

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

97D455762E46F295E99C6E49C41271  
BA8FBA0994AF2ECE6F4426C73BD6  
83B8ED02F914AAA1BF10257941DA6  
A1Aafb1CCCED35FB2577537A6674  
0C1D006D34FC8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

803FDEEE0DA592448679A052DDA76  
32523FF3C5C46912E49D15CBFC3DE  
44A30A104A00DA905C2FF76E048D4  
1EFB41AB7322BFCFD6F63041C1F2A  
D63001C945B4



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

B2119D7EB92580E4A469E057BDBE6  
AAD53ED6190F11EB03FCFA982BEB  
11753F5863C02253B33298965EEB0C  
60341A8891075D690BA7B3A6A9E2D  
A30814B1834F



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

D62AF087AE426B0B8136E3256FB72  
2A838DAFAC61504A38D1F34C48508  
736252F8F2F13CECF9E1C8A83875E  
2E53A1B0503C5907BC8C8FEC37525  
64878776528F



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

2954E8A66CEB1177151D2A8DD1268  
7A5733B281A3A3A7A6339AAB4D1E7  
A426F6728D5660D9E90FC9C4A1FCF  
22ADCD573D8E541AEDE4A813441C  
8F9EFBAE0C367

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV  
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

EB971F53B81D88F7744381E93ACD4  
B34FA2B0BAC7918401A0AB89CCDC  
4E6FF47ED6BCCD7A50B195907FE53  
D004B675496442262FA6D31F088708  
3A72A2233E7A



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

50DE8450A0D286D2DB70E0267C35D  
23B87FF16CBA4B3D816AF2D13D5F8  
88A1AD1FBF7C1E4539ABBC1AD565  
7DBB10AC6BE6697088F5C40FDFD2  
02B18B5CCB93F3



Esther Martínez Romano

(PT )

A favor

2428DB3940E75805C3C55C57915F47  
0120BC19AEA8B98FE112FBA55B6D5  
C455EB959548B5A78CD4313B8650F  
FC3B67B03994687CDA0AE332CFD9  
F7680C674DAD



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

22DA4ACB0586291DFC17A3F1B62E5  
A4EF0CF83D66ACF46804AC1495053  
ADD3BF5235DA967C4427F56964993  
0F9608C612EFE7C77E94507B5A3FC  
E4F596D42457



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN )

A favor

051B2BFF37BC5D6283C630F405153  
C0C079E15A36D0CA8E0E361D3C41  
6153CF90437B0F1A93C8E148530A39  
5851142BEF33DB1C44A59D59D64CA  
AABC12A2B9BE

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal (PRI)</p>	<p>A favor</p>	<p>FEAE8F0BE77A7E8B1304868B22892 4EB7F62455248D0DF55FC583337786 6885BC9E9CF643C56E9467EE14B62 AE4280BAF948D3B69EA3A74EEA11 C4DC09978E22</p>
<p> Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p>	<p>A favor</p>	<p>5C0D096517E2472651FF577869A11D BFB08748B7B3ADC2DD7A394EE390 D236C2B9B25E81F296238117B4F917 536ADC5FB12C6A99FDE34310AEC7 40BBF64E9431</p>
<p> Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>FD663A4578C0B5FF5F83069523E6C A5D9E119399407246F8E61D4096C26 3DE380F0A59961ADEF4EB961EBBA 08A3A259FA11516DD20D4D8DEA27 CE1A6814BB860</p>
<p> Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>3B289C63B559DF33EB02F4E275724 97C5DB540D6C39879BC6CBC271B4 1FE2F4FDBBD92801EAC630C75F79F B94D4C37A01A7ADBF17B6B7A69BF D53E8DE1B9DF74</p>
<p> Maria Clemente Garcia Moreno (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>8EA483CDF640BEB2CCC7E51C38FA 77C22F0FA2E2F97890BEFE0B577D1 895538BCEE8FF40281CDE160E43B8 54364B0978E37CD565FD3F8D6BAC9 1467C6D48496C</p>

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV  
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5006B316B5CECC2D969981A26B322  
FDF2519F68D82E24C1FCD9BA7B724  
4DD174E3E241D248F0BCE63378132  
6374BE8E22457448F7285B5D8FFF47  
4385D7A8C53



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

B01D276BA2DE988A4D8AEE0C146E  
4B39FE98998A8B72B1228E4AD48BF  
84E6C8CCE9FC5F82D199501EF3EF4  
F8FD98D5F0362AE16708451F003FB  
FFA18D5635188



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

E8C3D0931DC16F9BE7C10BE119608  
4DCC225B28644DCAF70242BDCCC2  
A9E2374354395FFF4BB35B53B72DF  
1930864C3DE0EDC96AB9826876B63  
67758EC89E7C7



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

60510B4AE2185177FA2017FB30BDB  
076E8E1BBD1CB96B9276D7086866A  
24C203B500F9DFBCDE0A5EC854BC  
3EF364979B969A047399A235F501E1  
A3C355013A0E



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

Ausentes

49F69C2EE65AB7FE4609B79853FEE  
CB0262EC7CC86800FEB7F1556A796  
01C2781877B045DCED807C1E7C4F0  
150AEB7DD56349B98F3D3F52A5700  
1744A3D53B9B

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

833F33BB1AF5B49B68C48DB408E63  
6CDFC347CC684BF8077B9E34510D9  
5B7E83B176C10ADA41B12314A2732  
452E3A1A57EDD6EA9508E226380B5  
EA0DEB3438F0



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

739A6BF2C1931A94323C93D4AB296  
31FAFCB9A3CABECCEFEE8F8F1319  
954431EF4D5A2234C50EDFCA543EF  
DE4BE12ACE06E53AAC0085E4F603  
18B3A0FBE5D5EA



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

CCA8A77A446479852BAD64283E24F  
4B552F19ABD7BE0C090EA77FC0A4  
BA0F8D09EE41EC3501FA41F623429  
6190BD69283EECC09BC666422D116  
51F6F007FA3C8



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

D552F2445A590937942A9BA6448566  
A68C748871C692FE0DDBD5F025D48  
3AB37CA5B63FA4E26D141DD1657D  
2A2690073AE8B1964C6F2B8EA3E2F  
EF4D19C03739



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

D935FF2DDAEA4FD53ED3D1145B3D  
6CAD8886CF04BC11FFF8303D8E87  
CDD7637042F907AA714294E86A822  
D2655B328B1083F592B5AEACEB9D  
A16A0A826E21F27

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

A favor

C58AB9ADB48EECBFAD440D19AEC  
FD6183A6620EFBCF17D910BF8E785  
13C97B2027422105CF50A551CA0148  
F8207A22604E04E314EA97074B5F03  
85728519F713



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

B5CD7D2F6029A3899E2F1FDC982B5  
09C7C9D7DC81BB34BAB98E9ABDE7  
F98872FACB4D39F66F29D1AFD3FD8  
BCD31F84E8EB54D927871DEE03D8  
CD65E6960ECA3



Wendy González Urrutia

(PAN )

A favor

C25E52741044A173EC685D428126B  
D3FA31FBFC9002D8114555A0524C2  
6222C94CEAB93DCEB835E0DDDD9  
E09C87C2C430BE5105889DAD981B2  
36654AC8E3E69F

Total 32



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>